



COPIA

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1739

PITRUFQUEN, 28 NOV 2023

VISTOS:

1. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. Certificado N°328/2023, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 21 de noviembre de 2023.
3. El Decreto Alcaldicio Exento N°605 de fecha 28 de junio 2021, en virtud del cual asume el cargo de alcalde titular de la Municipalidad de Pitrufoquén, doña Jacqueline Romero Inzunza.
4. El decreto Alcaldicio N°417 de fecha 20 de diciembre de 2007, que asciende en el cargo titular de Secretario Municipal a Don Osvaldo Villarroel Carrasco.
5. El Decreto Alcaldicio N°535 de fecha 03 de diciembre de 2008, que nombra como titular en el cargo de Directora de Administración y Finanzas a la Srta. Mónica Rivera Vargas.
6. El Decreto Alcaldicio N°2686 de fecha 06 de octubre de 2023, que establece el orden de subrogancia de la Secretaria Municipal en caso de ausencia y/o impedimento.
7. Los artículos 12 y 65 letra l), de la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.
9. Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de dictar una Ordenanza de Prevención y Gestión de Riesgos Comunes Producto de Incendios Forestales en la comuna de Pitrufoquén, en términos tales que regule de forma eficiente y eficaz toda materia relacionada directamente con prevención de catástrofes originadas por incendios forestales de la Comuna de Pitrufoquén, y asegurar el cuidado del medio ambiente y de los bienes materiales de los habitantes de nuestra comuna ante eventuales incendios.
2. La intención de esta administración municipal de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
3. El certificado N°328/2023, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 21 de noviembre de 2023, en virtud del cual certifica que en Sesión Ordinaria N°086/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada de forma presencial el día 21 de noviembre de 2023, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se toma el Acuerdo N°530 del respectivo periodo, que apruébala



creación e implementación de la Ordenanza de Recintos Deportivos, para la comuna de Pitrufquén.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la nueva Ordenanza de Prevención y Gestión de Riesgos Comunales Producto de Incendios Forestales en la comuna de Pitrufquén, aprobada en Sesión Ordinaria N°086/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 21 de noviembre de 2023, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°530 del respectivo periodo.
2. Póngase en vigencia, a partir de la dictación del presente Decreto, la nueva Ordenanza de Prevención y Gestión de Riesgos Comunales Producto de Incendios Forestales en la comuna de Pitrufquén, aprobada en Sesión Ordinaria N°086/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 21 de noviembre de 2023, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°530 del respectivo periodo.
3. Dese copia del expediente completo a todas las Direcciones y Departamentos de la Municipalidad de Pitrufquén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MÓNICA RIVERA VARGAS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

JRI/MRV/CRP

Distribución:

- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo Comunal.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Obras Municipales,
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personal
- Departamento de Salud Municipal.
- Departamento de Administración de Educación Municipal.
- ,- Encargado de inventarios.
- Archivo.



JACQUELINE ROMERO INZUNZA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN



ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS COMUNALES DERIVADOS DE INCENDIOS FORESTALES COMUNA DE PITRUFQUÉN

TÍTULO I

ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1: Alcance

En nuestro país la mayor parte de los incendios y en especial los ocurridos en la última década, han tenido su origen especialmente en la acción del ser humano, sea por negligencia, descuido y/o intencionalidad, dañando gravemente el medio ambiente y destruyendo recursos naturales, además de los bienes públicos y privados. Por ello, esta Ordenanza, dispone normas generales y obligatorias a toda la comuna de Pitrufquén, que le serán aplicables a la comunidad, vecinos residentes o no en la comuna y que se refieren al cuidado del medio ambiente y de sus recursos naturales.

ARTÍCULO 2: Ámbito de Aplicación

De acuerdo a la Ley N° 19.300, "Bases Generales del Medio Ambiente", en relación con la Ley N° 18.695 'Orgánica Constitucional de Municipalidades', la presente Ordenanza dispone, dentro del ámbito del territorio de la comuna de Pitrufquén, las medidas tendientes a definir y señalar las acciones que son necesarias de aplicar por parte de la comunidad en conjunto con la Municipalidad, destinadas a la protección del medio ambiente y su relación con los incendios forestales, tanto en las zonas rurales como en las de interfaz urbano-rural/forestal.

ARTÍCULO 3: Objetivos

- Objetivo General

Disponer el marco normativo que permita prevenir, mitigar o reducir los efectos de los incendios forestales dentro de la comuna, como, asimismo, colaborar en evitar su propagación a zonas urbanas.

- Objetivos Específicos

Dar respuesta a las demandas sociales, proponiendo y generando medidas de educación, políticas y planes de acción que coordinen el trabajo en la prevención de incendios forestales de la comuna.

Contribuir a resguardar la vida e integridad física de los habitantes de la comuna y reducir los efectos en bienes públicos y privados como igualmente las consecuencias en el medio ambiente que provoca la acción del fuego.

ARTÍCULO 4: Definiciones

- **Combate:** Conjunto de acciones destinadas a detener la propagación y extinguir el fuego de un incendio forestal.
- **Comprobante de Aviso de Quema:** Documento normalizado, de validez legal, es exigible al momento de ejecutar la faena, establece compromisos, no exime de responsabilidad al usuario, es nominativo, es intransferible, identifica al solicitante, predio, comuna, tipo y objetivo de la quema, croquis del área de la quema, entrega antecedentes técnicos, se asigna fecha/hora.

- **Contrafuego:** Técnica de combate de un incendio forestal basada en la utilización del fuego para detener la propagación del incendio.
- **Conservación del Patrimonio Ambiental:** El uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes de medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- **Contaminación:** Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente
- **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración ruido luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- **Cortafuego:** Porción o faja de terreno que diseñado y construido para limitar la propagación del fuego de un incendio detiene la propagación de un incendio forestal al carecer de vegetación combustible, ya sea porque nunca la ha tenido, porque ésta fue extraída manual o mecanizadamente o porque no está en condiciones de arder.
- **Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- **Daño Potencial:** Estimación del valor comercial, social y ambiental de los recursos bajo protección que podrían ser afectados por incendios forestales en un área determinada.
- **Detección y Aviso Oportuno:** Conjunto de medidas destinadas a detectar oportunamente un foco y dar aviso rápido a CONAF. Es importante recalcar que las acciones de combate aumentan su dificultad según el tiempo transcurrido, por lo tanto, es fundamental una detección y aviso en el menor tiempo posible
- **Educación Ambiental:** Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.
- **Incendio Forestal:** Fuego que, sin importar su origen y tamaño, se propaga sin control en terrenos rurales y áreas de interfaz urbano-rural, a través de vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, viva o muerta.
- **Interfaz Urbano-Rural:** Terreno de transición entre un sector urbano y otro rural, cubierto con vegetación que permite el inicio y la propagación de un incendio forestal.
- **Intensidad de Manejo Alta/Media/Baja:** Corresponde a la cantidad de trabajo necesario para la modificación, ordenamiento y/o eliminación de combustibles vegetales vivos o muertos de una determinada área o terreno, con la finalidad de cortar la continuidad de combustible horizontal o vertical presente en este.
- **Medio Ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona

la existencia y desarrollo de la Vida en sus múltiples manifestaciones.

- **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y periodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- **Oficina Receptora de Quemados:** Oficina pública facultada y especialmente habilitada por CONAF, para servir de nexo entre ésta y quien deseen hacer uso del fuego en virtud del Decreto Supremo N° 276 de 1980 "Reglamento sobre y las normativas definidas por CONAF.
- **Pequeños y Medianos Propietarios Rurales:** Personas naturales o jurídicas y comunidades que habitan en predios rústicos, cualquiera sea su régimen de tenencia, cuyos ingresos provengan principalmente de la explotación agrícola ganadera o forestal, y que éstos no excedan anualmente por ventas servicios y otras actividades del giro las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.
- **Plan de Manejo Forestal:** Instrumento que planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.
- **Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales:** Documento que contiene un diagnóstico del estado de la protección contra los incendios forestales en el país y, además formula, para un periodo de hasta cinco años, las metas, plazos, programas, proyectos, tareas e instrumentos requeridos para las acciones de prevención y combate de incendios forestales a nivel nacional
- **Plan Predial de Protección Contra Incendios Forestales:** Documento que, según un diagnóstico de condiciones externas y propias, establece las acciones de prevención y combate de incendios forestales a realizar en un predio o conjunto de predios durante un periodo de cinco años.
- **Plan de Protección Tipo:** Plan predial de protección contra incendios forestales, elaborado por la Corporación Nacional Forestal, que contiene determinadas acciones de protección reestablecidas.
- **Peligro de Incendio Forestal:** Condiciones ambientales en un área dada, referidas principalmente a la presencia y características de la vegetación, la topografía y clima, que determinan los niveles de gravedad o conflictividad en la ocurrencia y propagación del fuego en un periodo de incendios forestales.
- **Preservación de la Naturaleza:** Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.
- **Prevención de Incendios Forestales:** Conjunto de actividades destinadas a evitar que, por acción de personas, elementos o situaciones dadas se causen incendios forestales, como de igual forma a intervenir previamente la vegetación combustible para impedir o retardar la propagación del fuego, en el caso que se produzca un incendio.
- **Prevención y Mitigación del Riesgo:** Conjunto de medidas destinadas a intervenir en el Riesgo, vale decir, previas a la ocurrencia del incendio forestal, a fin de evitarlo (Prevención) y, de no ser posible, reducir al máximo los efectos potenciales (Mitigación) sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.

- **Prioridad de Protección:** Clasificación de los diferentes sectores comprendidos en una determinada región zona o predio, respecto a la gravedad que representan conjuntamente el riesgo, peligro y daño potencial de los incendios forestales y que fundamentan la asignación espacial de recursos requeridos para su protección, como así también el diseño de las operaciones de prevención y combate que deban aplicarse.
- **Protección Contra Incendios Forestales:** Conjunto de actividades planificadas, programadas y realizadas para prevenir, detectar y combatir incendios forestales en un área determinada.
- **Período de Incendios Forestales:** Lapso, entre los últimos meses de un año y los primeros del siguiente, durante el cual las condiciones meteorológicas y el estado de la vegetación favorecen el inicio y propagación de incendios forestales.
- **Protección del Medio Ambiente:** Conjunto de políticas, planes programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su Deterioro.
- **Quema Controlada:** Uso del fuego en zonas rurales para eliminar vegetación en forma programada y dirigida en un área delimitada conforme a normas técnicas preestablecidas que permitan mantener el fuego dentro de un área predeterminada a su perímetro de control.
- **Quema Prescrita:** Quema controlada que, además de mantener al fuego bajo control para evitar que escape, considera el establecimiento y prescripción de las condiciones, acciones y medidas necesarias para cumplir con los objetivos de la quema y para evitar o mitigar impactos ambientales negativos.
- **Recursos Naturales:** Son los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- **Riesgo de Incendio Forestal:** Probabilidad de inicio de un incendio forestal en un área determinada, derivada de la presencia y actividad antrópica y de causas naturales que provocan la ignición.
- **Silvicultura Preventiva:** Conjunto de intervenciones en la vegetación, conocidas también como manejo de combustibles o labores culturales, que tienen como propósito eliminar o modificar materiales vegetales para reducir el peligro de incendio forestal. Contempla acciones como cortafuegos, podas, raleos y limpieas y eliminación de matorrales, hierbas, desechos y residuos, entre otras.
- **Uso del Fuego:** Aplicación dirigida y programada del fuego en zonas rurales para eliminar vegetación y residuos y desechos vegetales, principalmente comprendida dentro de las actividades silvoagropecuarias.
- **Zona 1, o Zona de Limpieza Intensiva:** Es el área que abarca un radio de dos metros alrededor de su casa, y donde se realiza la mayor modificación y tratamiento a los combustibles presentes. El objetivo de esta zona es reducir, distribuir y eliminar todos los materiales inflamables cercanos a su casa.
- **Zona 2, o Zona de Protección de la Casa:** Es el área que abarca desde la casa hasta los 10 metros, su propósito es crear y mantener un paisaje que, si se enciende, no se propague fácilmente al hogar. El objetivo de esta zona es un espacio vertical y horizontal entre los combustibles para eliminar todos los combustibles livianos.

- **Zona 3, o Zona de Espacio Defendible:** Corresponde al área que abarca hasta los 30 metros de su casa. Dentro de esta zona la continuidad y espaciamiento de la vegetación debe ser modificada, para reducir la energía y velocidad de propagación del incendio cerca de las construcciones. Si no se cuenta con un espacio defendible, es muy probable que el lugar no sea seguro para combatir un incendio. Los bomberos obriguadistas siempre van a enfocar sus esfuerzos en las áreas donde haya una buena probabilidad de salvar la casa.
- **Zona 4, o Zona de Interface:** Corresponde a aquella zona que se extiende desde 30 metros de su casa a los 60 metros en circunstancias extraordinarias, como pendientes fuertes.

TÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

ARTÍCULO 5: La Municipalidad de Pitrufquén, de acuerdo con sus capacidades respecto de estas materias y en el marco de sus competencias legales, y en coordinación con la CONAF y/o otras Instituciones públicas o privadas con competencias en la prevención y/o control de incendios forestales, desarrollará programas de educación y promoción sobre prevención y gestión del riesgo de incendios forestales y su relación con el cuidado y protección del medio ambiente, además de promocionar y proporcionar información a la comunidad sobre las medidas que cada uno puede adoptar para la reducción de este tipo de riesgos.

ARTÍCULO 6: Las Direcciones de Desarrollo Comunitario, Medio Ambiente departamento de Educación y Salud Municipal, en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres, incluirán en este trabajo a las organizaciones sociales funcionales y territoriales, colegios, instituciones privadas y públicas que tengan domicilio en la comuna, como así mismo, podrán efectuar labores de educación y difusión a través de redes sociales con mensajes preventivos de incendios forestales entre los meses de octubre a marzo de cada año.

ARTÍCULO 7: Además, propondrán en el mes de octubre de cada año, las medidas y formas en que se entregará dicha información y se trabajará en educar a la comunidad en la prevención de incendios forestales, basados principalmente en la sensibilización de la sociedad civil, respecto del cuidado e importancia de la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 8: La Municipalidad podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de desarrollar trabajos destinados a la protección del medio ambiente, como así mismo, en la sensibilización, prevención y mitigación de incendios forestales.

ARTÍCULO 9: Lo anterior deberá de enmarcarse específicamente en aumentar la educación ambiental y en la difusión masiva de la prevención de incendios forestales en la comunidad en general, desarrollando actividades o programas orientados especialmente a la enseñanza pre básica y básica, generando cambios culturales en los niños y niñas, en cuanto al cuidado de los recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO 10: La Municipalidad deberá desarrollar campañas de sensibilización y educación, con la finalidad de que la población se informe respecto de los riesgos medio ambientales, en especial los referidos al peligro de incendios forestales, existentes en el territorio comunal y de la necesidad de su participación para la reducción de los mismos.

ARTÍCULO 11: El proceso señalado precedentemente, debe buscar la transmisión del conocimiento y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas que significan afectarlo, integrando valores, hábitos y conductas preventivas en el cuidado del medio ambiente y en especial la naturaleza

ARTÍCULO 12: La Dirección de Desarrollo Comunitario, Medio Ambiente y departamento de Educación y Salud Municipal, en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres, diseñará dentro de sus actividades de trabajo con las comunidades y organizaciones de la sociedad civil en general, actividades destinadas a la prevención, cuidado del medio ambiente y en especial a la prevención de incendios forestales en la comuna, generando medidas o actividades tendientes a fortalecer la participación y generación de conductas positivas, las que deberán de ser difundidas y trabajadas con la comunidad, en especial la rural, en todas aquellas actividades desarrolladas con estas.

ARTÍCULO 13: Para ello, la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, establecerá mecanismos destinados a la coordinación con las Juntas de Vecinos, Comités de Seguridad y con las Juntas de Vigilancia Rural y Urbanas, para que estas apoyen el trabajo de prevención y educación. Al mismo tiempo, se establecerán actividades semestrales destinadas a capacitar a los vecinos en temas de gestión, prevención y mitigación de riesgos de incendios forestales y su relación con el cuidado del medio ambiente.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES

ARTÍCULO 14: De acuerdo si el área corresponde a zonas rurales o de interfaz urbano-rural/forestal, los usuarios, propietarios, meros tenedores, arrendatarios o administradores de la propiedad, cualquiera sea esta, deberán de diseñar y efectuar el manejo de la vegetación circundante al terreno, eliminando las condiciones existentes que pudiesen permitir el inicio del fuego o la propagación de incendios forestales.

ARTÍCULO 15: En aquellos caminos de acceso, tránsito secundario o interiores de la comuna, los usuarios, propietarios, meros tenedores, poseedores, arrendatarios o administradores de la propiedad, cualquiera sea esta, que limite con estos caminos, deberán efectuar el manejo de combustibles vegetales en forma mecánica, mediante maquinarias compactadoras, desmenuzadoras u otros medios mecánicos que permitan disminuir el volumen de este material combustible, efectuando su rápida reincorporación al suelo, su posterior traslado o eliminación mediante el empleo de vehículos o la realización de quema controlada conforme a los procedimientos establecidos por el DS 276 de 1980 "Reglamento sobre roce a fuego", evitando la generación de contaminantes y el peligro de incendios forestales.

ARTÍCULO 16: Los usuarios, propietarios, meros tenedores, poseedores, arrendatarios o administradores de todo predio rústico rural, aunque esa condición sea dentro del límite urbano de la comuna, cualquiera sea su extensión o calificación, deberán de efectuar la construcción de cortafuegos perimetrales en torno a su predio, terreno o vivienda, manteniendo una franja libre de cualquier tipo de combustible que pueda facilitar la propagación del fuego, conforme a las especificaciones del Plan de Reducción de Riesgos de Incendios Forestales en Zonas de interfaz Urbano-Rural de la Comuna y de lo señalado en esta Ordenanza.

ARTICULO 17: La Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres deberá preparar y presentar para la firma la autoridad edil. en el mes de mayo y septiembre de cada año, un oficio dirigido a las empresas generadoras o distribuidoras de electricidad que cuenten con tendidos en el territorio comunal, con copia al Ministerio de Obras Públicas y Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con la finalidad de representarles y recordarles su responsabilidad legal respecto de efectuar los trabajos necesarios para la mantención de caminos, carreteras o tendidos eléctricos, según corresponda, su mantención libre de vegetación el despeje de vegetación existente bajo o circundante a estos, conforme a las normas legales vigentes y a lo señalado en el Plan de Reducción de Riesgos de Incendios Forestales en Zonas de Interfaz Urbano-Rural de la Comuna de esta ordenanza y demás normas legales.

ARTÍCULO 18: La Municipalidad a través de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con la Dirección de Obras, procederán a efectuar la fiscalización de los trabajos señalados en el Artículo N° 17, en el mes de septiembre de cada año. Si ellos no han sido realizados, se oficiará al infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la fiscalización, para solucionar las observaciones, oficiándose conjuntamente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a fin de que se dé cumplimiento a la normativa legal pertinente respecto de la responsabilidad legal de las empresas generadoras o distribuidoras de electricidad en el cumplimiento de las normas legales respectivas.

ARTÍCULO 19: Los propietarios de fábricas, industrias, comercios, actividades primarias o extractivas o construcciones, factores productivos u otras similares colindantes a plantaciones, bosques y/o matorrales, deberán de realizar las siguientes acciones entre los meses de agosto a noviembre de cada año:

- a) Podar árboles de gran tamaño que se encuentren en el terreno circundante a estos, retirando, además, hojas que caen o se encuentre sobre sus techos.
- b) Aislar y podar árboles o ramas que estén muy cerca de la o las construcciones o edificaciones y que favorezcan la continuidad árbol- construcción.
- c) Extraer y eliminar la vegetación seca y muerta existente en el mismo entorno.
- d) Construir cortafuegos entre estas construcciones y caminos, entre viviendas o construcciones colindantes con plantaciones, bosques o matorrales nativos, cercanas a caminos de alto tráfico o secundarios conforme a las normas.
- e) No almacenar en envases plásticos combustibles inflamables o dejarlos cercanos a bodegas, almacenes u otras construcciones como así mismo a matorrales o bosques de cualquier tipo.
- f) Implementar en chimeneas mallas atrapa chispas.

ARTÍCULO 20: En los entornos de villas, poblaciones, edificios o casas, entendidas como unidades conjuntas o individualmente ubicadas. donde existen bosques o formaciones vegetales colindantes o cercanas, en las que hay probabilidad de que se originen incendios forestales y que ellos afecten las viviendas, los propietarios, arrendatarios, poseedores o meros tenedores de estas deberán:

- a. Mantener líneas eléctricas domiciliarias exteriores, ubicadas al interior de predios o terrenos privados libres de ramas matorrales o maleza conforme a lo señalado en esta ordenanza.
- b. No almacenar en envases plásticos combustibles inflamables o dejarlos cercanos a sus Viviendas, bodegas, almacenes u otras construcciones como así mismo a matorrales.
- c. Despejar de acuerdo con lo señalado en esta ordenanza, alrededor de maleza, matorrales o elementos combustibles, lugares usados para quinchos o asados al aire libre.
- d. Podar árboles de gran tamaño que se encuentren en el terreno circundante a

viviendas, bodegas, almacenes u otras construcciones, retirando, además, hojas que caen o se encuentre sobre sus techos.

- e. Implementar en chimeneas mallas atrapa chispas.
- f. Construir cortafuegos entre construcciones y caminos, entre viviendas o construcciones colindantes con plantaciones, bosques o matorrales nativos, cercanas a caminos de alto tráfico o secundarios.
- g. No acumular desperdicios domiciliarios en sitios eriazos, quebradas, inmediaciones de bosques, caminos secundarios colindantes con bosques o matorrales.
- h. Evitar eliminar desechos con fuego en sectores con presencia de plantaciones, bosque o matorral nativo, no se podrá usar el fuego para eliminar desechos agrícolas y forestales, sin las autorizaciones del legalmente establecidas.
- i. Retirar combustibles vivos o muertos que pudiesen propagar el fuego hacia viviendas.
- j. Eliminar desechos de matorral, plantaciones u otros materiales naturales similares a través de la elaboración de compost.
- k. Realizar quemas, solo cuando no existiesen otras alternativas al uso del fuego como elemento para eliminar desechos agrícolas o forestales. Esta quema se deberá de efectuar solamente bajo el concepto de 'quema controlada' y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, siempre y cuando la propiedad sea considerada como rustica rural o dentro del radio urbano de la comuna.
- l. El propietario, poseedor, mero tenedor o arrendatario del predio deberá dar aviso, conforme al Artículo 4 del "Reglamento sobre Roce a Fuego", a la Oficina Receptora de la CONAF más cercana al predio con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará la quema a fin de verificar en terreno el cumplimiento de las normas medio ambientales y las medidas de seguridad de la quema.

ARTÍCULO 21: La "quema controlada Avisada", sólo se podrá realizar si se tiene uno o más de los siguientes objetivos, los que deberán de ser acreditados por el requirente y certificados por la autoridad competente (CONAF):

1. Quema de rastrojos.
2. Quema de ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos o requema para siembras inmediatas.
3. Quema de zarzamoras u otra vegetación cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación, canales o cercos divisorios.
4. Quemadas de especies vegetales consideradas perjudiciales, y quemadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal y con el fin de habilitarlos para cultivos agrícolas, siempre que no se infrinja el Decreto Ley N° 701 artículo 5° de la Ley de Bosques y demás disposiciones sobre protección pertinentes.

ARTÍCULO 22: Con la finalidad de reducir el peligro de incendios forestales y cuidar el medio ambiente se efectúa la siguiente pauta de cordón de manejo preventivo, según intensidad de manejo en relación con la ubicación y el tipo de vegetación circundante. que debe ser aplicada y cumplida la comunidad y vecinos en general. en el interfaz urbano rural, dentro del territorio comunal de acuerdo con la normativa técnica de la CONAF y a esta Ordenanza Municipal:

1. Para Plantaciones Forestales con:

Contexto	Tipo de manejo del combustible	Distancia mínima obligatoria alta intensidad manejo	Distancia mínima obligatoria media intensidad manejo	Distancia mínima obligatoria baja intensidad manejo
Área adyacente a ZIUR	CORTAFUEGO	20 METROS	15 METROS	15 METROS
Caminos Principales y/o secundarios				
Limite predial				
Líneas de transmisión eléctrica				
Área adyacente a ZIUR	FAJA LIBRE DE VEGETACION	20 METROS	15 METROS	15 METROS
Caminos Principales y/o secundarios				
Limite predial				
Líneas de transmisión eléctrica				
Área adyacente a ZIUR	FAJA CORTA COMBUSTIBLE	80 METROS	55 METROS	55 METROS
Caminos Principales y/o secundarios				
Limite vecinal				

2. Para bosque nativo con:

Contexto	Tipo de manejo del combustible	Distancia mínima obligatoria alta intensidad manejo	Distancia mínima obligatoria media intensidad manejo	Distancia mínima obligatoria baja intensidad manejo
Área adyacente a ZIUR	CORTAFUEGO	15 METROS	10 METROS	10 METROS
Caminos Principales y/o secundarios				
Limite predial				
Líneas de transmisión eléctrica				
Área adyacente a ZIUR	FAJA LIBRE DE VEGETACION	15 METROS	10 METROS	10 METROS
Caminos Principales y/o secundarios				
Limite predial				
Líneas de transmisión eléctrica				
Área adyacente a ZIUR				

Caminos Principales y/o secundarios	FAJA CORTA COMBUSTIBLE	55 METROS	10 METROS	10 METROS
Limite vecinal				

3. Para Matorral con:

Contexto	Tipo de manejo del combustible	Distancia mínima obligatoria alta intensidad manejo	Distancia mínima obligatoria media intensidad manejo	Distancia mínima obligatoria baja intensidad manejo
Área adyacente a ZIUR	CORTAFUEGO	13 METROS	05 METROS	
Caminos Principales y/o secundarios				
Limite predial				
Líneas de transmisión eléctrica				
Área adyacente a ZIUR	FAJA LIBRE DE VEGETACIÓN	13 METROS	05 METROS	
Caminos Principales y/o secundarios				
Limite predial				

4. Para terrenos Agrícolas, pastizales o praderas con:

Contexto	Tipo de manejo del combustible	Distancia mínima obligatoria alta intensidad manejo	Distancia mínima obligatoria media intensidad manejo	Distancia mínima obligatoria baja intensidad manejo
Área adyacente a ZIUR	CORTAFUEGO	09 METROS	04 METROS	
Caminos Principales y/o secundarios				
Limite predial				
Líneas de transmisión eléctrica				
Área adyacente a				

ZIUR	FAJA LIBRE DE VEGETACION	09 METROS	04 METROS	
Camino Principales y/o secundarios				
Limite predial				

ARTÍCULO 23: De acuerdo a la normativa de la CONAF, a la necesidad de cuidado del medio ambiente y la reducción y protección de incendios forestales, la siguiente es la pauta de “Casa Protegida”, según la Zona, distancia mínima obligatoria (metros) y las acciones que debe ejecutar y cumplir la comunidad y vecinos en general, para eliminar, transformar y reducir los combustibles vegetales en el entorno de casas, edificios u otras construcciones:

Zona	Distancia Mínima obligatoria (mts)	Acciones a realizar para eliminar, transformar y reducir combustibles vegetales en entorno de la casa
ZONA 1	0 a 2 Mts	Retirar las ramas que están cerca de la casa
		Cortar la vegetación herbácea ya que está a una altura mayor a 10 cm de altura
		Retirar y eliminar la vegetación cercana y materiales combustibles
		No almacenar leña ni otros combustibles vegetales cerca de la casa
		Podar todos los árboles colindantes a la casa
		Distanciar 3 metros las copas de los árboles
ZONA 2	2 a 10 Mts	Reducir ramas secas cerca de la vivienda
		Mantener mínimo 1 metro libre la vegetación de llaves de agua
		Identificar los combustibles escaleras de cualquier tipo, desde plantas a materiales de construcción
Zona 3	10 a 30 Mts.	Eliminar los combustibles escaleras al crear separación entre vegetación baja y las ramas de los árboles para prevenir que el fuego escale los árboles
		Podar y ralear los árboles y arbustos, manteniendo a lo menos 3 metros de separación entre sus copas
		Mantener arbustos espaciados de 2 a 6 veces depende de la pendiente la altura de éste. Por ejemplo, si tiene un arbusto de 1 metro debe estar el siguiente arbusto a 2 hasta 6 metros, mientras más pendiente mayor será el espacio.
		Podar los árboles a lo largo de senderos, caminos de acceso y líneas eléctricas
		Mantenga la vegetación inflamable a una distancia de 3 metros de combustible arrumados y estanque de gas.

ZONA 4	30 a 60 Mts	Ralear los arbustos y eliminar las ramas muertas para que sus copas no estén conectadas
		Eliminar los árboles bajo de las copas de otros árboles
		Podar los árboles en los caminos d acceso, senderos y líneas eléctricas
		Mantener la vegetación herbácea a una altura menor a 10 centímetros
		En las vías de acceso mantengo la vegetación manejada (considere una altura de comienzo de copa de al menos 2 a 3 metros), a fin de facilitar el ingreso de vehículos de emergencia.

ARTÍCULO 24: Acciones a desarrollar por el Municipio:

Para Plantaciones Forestales con:

- La Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres, en coordinación con instituciones públicas o privadas, elaborará un programa de trabajo en conjunto con la comunidad y la sociedad civil en general, destinado a la colaboración técnica y asistencia en programas y capacitaciones destinadas a la prevención y gestión de Incendios Forestales.
- Participar y/o general la realización de actividades participativas que permitan el conocimiento de realidad local frente a incendios forestales, la amenaza del fuego y medidas básicas para enfrentar emergencias.
- Coordinar la construcción y mantención de cortafuegos en las áreas urbano-forestal denominadas de interfaz a través de la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres Municipal, conforme a su disponibilidad técnica-financiera, con la CONAF u otros organismos públicos o privados con competencia en tales tareas.
- Implementar medidas de educación en el manejo de combustibles fósiles o vegetales, en juntas de vecinos u otros organismos públicos o privados ubicados en el territorio comunal, destinados a desarrollar prescripciones técnicas en Silvicultura preventiva, a través de la ejecución de cortafuegos y corta combustibles, mantención de cortafuegos y corta combustibles realizados durante la ejecución de programas municipales o de otras instituciones.
- Controlar y fiscalizar la Prohibición de quemas de desechos domiciliarios dentro del radio urbano señalados en el Decreto Supremo N° 144/1961 que establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquiera naturaleza y en esta Ordenanza, efectuando las denuncias respectivas a Carabineros de Chile.
- Mantener coordinación permanente con organismos públicos y/o privados que trabajen en la prevención, educación, gestión o extinción de incendios forestales, a fin de efectuar labores de educación, sensibilización, promoción y protección del cuidado del medio ambiente y de reducción de incendios forestales.
- Coordinar con el Cuerpo de Bomberos y las empresas distribuidoras de agua potable de la Comuna, la ubicación, estado operativo y disponibilidad de grifos ante una situación de emergencias.

- Solicitar a la Dirección Regional de la CONAF, en la oportunidad que corresponda, copia de los Planes de Manejo Forestal de aquellas empresas del rubro, que tengan operaciones establecidas en la comuna. Lo anterior teniendo presente la normativa legal y lo señalado en el decreto ley N° 701, de 1974, que Fija régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia.
- Mantener, a través de la dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Gestión de Riesgo, un catastro actualizado de empresas eléctricas, sean compañías de distribución o de transmisión de electricidad, cuyos tendidos, torres u otras instalaciones destinadas para esos fines, se encuentran establecidas dentro del ámbito del territorio comunal. Este catastro deberá de ser presentado por parte de estas Direcciones, a conocimiento del Concejo Municipal en la primera sesión del mes de marzo de cada año

El Concejo Municipal, de acuerdo con sus atribuciones legales y las capacidades de la Dirección de Gestión de Riesgo, podrá definir en sesión ordinaria, a aquellos sectores de la comuna que requieran del apoyo municipal para la realización de los trabajos señalados, en el artículo 21 de la presente Ordenanza, como así mismo, la exención por el cobro de derechos señalados en esta ordenanza, la que se hará previa solicitud por escrito del vecino/a y la evaluación y proposición de la Dirección de Desarrollo Comunitario al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 25: Queda prohibida la comercialización, venta o permuta de leña obtenida desde especies nativas que no cuenten con la respectiva autorización de CONAF, a través del Plan de Manejo Forestal correspondiente, aprobado por esa institución.

ARTÍCULO 26: Queda prohibido, el traslado, almacenamiento, deposito o bodegaje de residuos o sustancias peligrosas o combustibles por caminos secundarios o interiores en predios o zonas rurales, sin el aviso correspondiente a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos de Chile, CONAF y a la Municipalidad. En el caso del transporte de sustancias, este aviso se deberá de efectuar con al menos 72 horas de anticipación, según la Legislación vigente.

ARTÍCULO 27: La comunidad podrá canalizar las denuncias correspondientes, por incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de prevención de incendios forestales y que afectan el cuidado y protección del medio ambiente, sea por parte de particulares o empresas en calidad de propietario, arrendatario, poseedor o mero tenedor de estas, directamente en la municipalidad o en los teléfonos municipales habilitados para tal efecto quienes derivaran, vía canales oficiales, dichas denuncias a los organismos pertinentes conforme a las competencias legales de cada uno de ellos.

TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE MANEJO DEL RIESGO

ARTÍCULO 28: De conformidad a la Ley N° 19.300, "Bases Generales del Medio Ambiente, artículo 10, los proyectos o actividades referidas a Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, de Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales, de Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras. elaboradoras de madera y aserraderos. todos de dimensiones industriales. de Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización

habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas; susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, además de la certificación y/o acreditación por parte del municipio del cumplimiento de la normativa señalada, en el Título IV de esta ordenanza.

ARTÍCULO 29: La Dirección de Obras Municipales, al momento de otorgar la recepción definitiva de una obra, deberá acreditar que los proyectos señalados en el artículo 28 anterior, den cuenta del cumplimiento de las normas de prevención de incendios forestales y del cuidado del medio ambiente, señalados en el Título IV de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 30: La Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres, en conjunto con la CONAF, las organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad en general, deberá efectuar la identificación de riesgos de incendios forestales, en zonas de interfaz y proponer las medidas necesarias para su reducción, efectuando el análisis de riesgos de incendios forestales, inspecciones y levantamiento de información que los identifica, proponiendo en el mes de marzo de cada año las medidas para la reducción de riesgos en zonas de interfaz; y el monitoreo de la evolución de los riesgos en esas zonas. Dicha información e identificación de factores de riesgo de incendios forestales, deberá de ser registradas y tenidas en consideración al momento de confección del Plan de Desarrollo Comunal y del Plano Regulador Comunal y de otros instrumentos de gestión municipal.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31: Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos tengan, de conformidad al Artículo 5, inciso 3 de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", la municipalidad podrá colaborar en la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias correspondiente a la protección del medio ambiente dentro de los límites comunales conforme a lo señalado en el artículo 65 de la ley 19.300 de "Bases Generales del Medio Ambiente".

ARTÍCULO 32: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza estarán a cargo de los inspectores municipales, Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres y Dirección de Seguridad Pública, quienes efectuarán, si es del caso, las denuncias correspondientes a los tribunales pertinentes, sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones que la CONAF, Autoridad Sanitaria, Superintendencia de Medio Ambiente, Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile tengan, la que deberá de efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fiscalización de la infracción.

ARTÍCULO 33: Los funcionarios o Inspectores Municipales, podrán efectuar las fiscalizaciones de las materias señaladas en la presente Ordenanza, quedando obligados los propietarios, arrendatarios, poseedores o menos tenedores autorizar el ingreso de estos, con la finalidad de certificar el cumplimiento de lo señalado en el Título IV anterior. De existir oposición de las personas antes indicadas, se requerirá el auxilio de la Fuerza Pública o la concurrencia de los organismos públicos pertinentes, además de la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local o el Ministerio Público.

ARTÍCULO 34: Recepcionada una denuncia por alguna de las causales señaladas en el Título IV de la presente Ordenanza o por el incumplimiento de ellas, dentro del plazo de 10 días contados desde esta, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres

en coordinación con la Dirección de Obras, deberá de enviar a los respectivos Inspectores Municipales o funcionarios correspondientes a verificar la veracidad de la denuncia efectuada.

ARTÍCULO 35: Acreditado el hecho denunciado mediante la fiscalización presencial, y que signifique, el incumplimiento de lo señalado en el Título IV de la presente Ordenanza Municipal, el usuario, propietario, arrendatario, poseedor o mero tenedor tendrá 10 días hábiles para solucionar lo observado. De no ser solucionado, se procederá a efectuar las denuncias respectivas al Juzgado de Policía Local o a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 36: Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal son de responsabilidad de quien actué como dueño, arrendatario, poseedor o mero tenedor del predio, terreno, fábrica, industria, comercio, construcciones, actividad primaria o extractivas, factores productivos u otras similares, edificios o casas, entendidas como unidades conjuntas o individualmente ubicadas, siendo, además, responsable de los daños causados o que puedan ser causados por negligencia, culpa o dolo, conforme a lo establecido en el Código Civil o en las normas legales correspondientes.

ARTÍCULO 37: El incumplimiento de lo señalado en el Título IV de la presente Ordenanza Municipal, será denunciado al Juzgado de Policía Local de la comuna de Pitruftuén y sancionados con multas conforme al artículo 12 de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", que irán desde un mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM, como máximo, en caso de reincidencia, las multas a aplicar irán desde las 3 UTM hasta las 5 UTM y para la segunda reincidencia, la multa será de 5 UTM o en su defecto, ante la gravedad de los antecedentes, se podrá requerir presencia y auxilio de la Fuerza Pública o de otros organismos fiscalizadores, junto con ser ejercidas las acciones civiles o penales que correspondan por parte de la Municipalidad. En los casos, que se impida el acceso de Bomberos, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y/o otras instituciones de protección civil, en casos de manifiesta urgencia o peligro inminente, el arrendador o dueño del terreno del inmueble, no podrá optar a rebaja de multa, en conformidad a la normativa vigente.

ARTÍCULO 38: Todo aquel que cause daño que afecte al medio ambiente, culposa o dolosamente, responderá de conformidad a la Ley N° 19.300 "Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Civil y en el Código Penal, y normativa pertinente.

TÍTULO VI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial y se mantendrá vigente hasta la fecha en que se publique la ley que regule la naturaleza de las máquinas, objeto de esta ordenanza.

La Oficina de Transparencia procederá a publicar en el Diario Oficial dicha Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la publicación de la presente ordenanza y hasta su entrada en vigencia, las unidades municipales encargadas de la fiscalización municipal, entregaran partes de cortesía a aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan los preceptos señalados en ella, informándoles a estos y a la comunidad en general de los efectos de su incumplimiento. Además, se deberá de efectuar una campaña informativa de la ordenanza, su entrada en vigencia y aplicación de ella.

ARTÍCULO TERCERO: El administrador municipal, en coordinación con las direcciones municipales respectivas, dentro de 30 días hábiles contados desde la promulgación del presente Decreto Alcaldicio, deberán de solicitar de manera formal a la Dirección de Regional de la CONAF, Bomberos de Chile u otro organismo similar la realización de una capacitación de aquellos preceptos técnicos contenidos en la presente ordenanza, a todo aquel personal municipal que fiscalizará el cumplimiento de esta, la que deberá de efectuarse hasta antes de la entrada en vigor de la ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Planificación Municipal, en conjunto con la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres, podrá coordinar la suscripción de convenios con otros municipios de la región, destinados a que se efectúen postulaciones en conjunto a los diferentes fondos de financiamiento Regional con la finalidad de poner en ejecución la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y TRANSCRÍBASE A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, JUZGADO DE POLICIA LOCAL A CARABINEROS DE CHILE, POLICIA DE INVESTIGACIONES, BOMBEROS DE CHILE Y OTROS.